

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente N° 26.753, remitida por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifican artículos de la Ley 5.654 Orgánica de la Policía; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 3° del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La Policía depende del Poder Ejecutivo y directamente del Ministerio de Seguridad y Justicia.”

Modifíquese toda disposición en contraria del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, sus modificatorias, Decretos reglamentarios y Resoluciones, respecto a la mención “Ministerio de Gobierno” por “Ministerio de Seguridad y Justicia”.

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 19 del Reglamento General de Policía aprobado por Ley 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- La organización de la Policía de Entre Ríos será la siguiente:

COMANDO:

1°.- Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2°.- Sub Jefe de Policía de la Provincia.

DIRECCIONES:

Que dependerán operativa y administrativamente del Señor Jefe de Policía de Provincia, a saber:

1° Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública.

2° Dirección General de Ayudantía, Planeamiento y Desarrollo Estratégico.

3° Dirección General de Institutos Policiales.

4° Dirección General de Administración y Logística.

5° Dirección General de Personal.

6° Dirección General de Policía Científica.

7° Dirección General de Prevención y Seguridad Vial.

8° Dirección General de Asuntos Internos.

9° Dirección General de Drogas Peligrosas.

10° Dirección General de Prevención de Delitos Rurales.

11 Dirección General de Investigaciones e Inteligencia Criminal.

12 Dirección General Departamentales del Paraná, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales La Paz, Paraná, Villaguay, Feliciano, Diamante, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Tala.

13 Dirección General Departamentales del Uruguay, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Colon, Uruguay, Gualeguaychú, e Islas del Ibicuy.

JEFATURAS DEPARTAMENTALES

1º.-Jefe de Policía Departamental.

2º.-Sub Jefe de Policía Departamental. ”

ARTÍCULO 3º.- Derogase el Artículo 37 ter incorporado al Reglamento - Ley N° 5.654 por el Artículo 2º de la Ley N° 8.606.

ARTÍCULO 4º.- Reemplazar en toda disposición del Reglamento Ley 5.654, sus modificatorias, Decretos reglamentarios y Resoluciones, la mención “División Asesoría Letrada”, la cual deberá ser reemplazada por la expresión “División de Asuntos Jurídicos” y disponer que la misma dependerá directamente del Jefe de Policía de la Provincia.

ARTICULO 5º.- Crear la División Investigación de Actos de Corrupción y la División Análisis y Prospectiva que dependerán directamente del Jefe de Policía de Provincia.

ARTICULO 6º.- Modifíquese el Artículo 39 del Reglamento General de Policía aprobado por Ley 5.654, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39.- Dependerán directamente del Jefe de Policía de la Provincia a través de la Dirección Ayudantía General, los siguientes organismos técnicos permanentes:

1º) - División Secretaria

2º) - División Servicio Médico Sanitario.

3º) - Sección Banda.

4º) - División Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial.”

ARTÍCULO 7º.- Incorpórese al Reglamento - Ley N° 5.654, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 46 bis.- La División Investigación de Actos de Corrupción, dependerá directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrá las funciones y la organización que le corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia.”

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese al Reglamento - Ley N° 5.654, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 46 ter.- La División Análisis y Prospectiva, dependerá directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrá las funciones y la organización que les corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia.”

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese en toda parte que corresponda del texto del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, la denominación dada a las Direcciones por su homónima en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 10º.- Facúltese a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, que la instrumentación de la presente norma legal implique para el ejercicio.

ARTÍCULO 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo a ordenar las disposiciones de la Ley 5.654 y modificatorias, incluidas las que se introducen por la presente.

ARTÍCULO 12.- De forma.

LANER - FLEITAS - GODEIN - STREITENBERGER - VÁZQUEZ

PARANÁ, Sala de Comisiones, 19 de marzo de 2024.-